



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000844
Folio interno: UT-J/0427/2022

Ciudad de México, a 2 de junio de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Respecto al amparo en revisión 1284/2015, solicito:

- 1. El documento oficial donde conste el estatus del asunto al día en que se presenta esta solicitud.*
- 2. Los documentos en los que conste la o las fechas en las que el asunto fue enlistado para su discusión es decir, las listas donde aparezca programado el asunto.*
- 3. El registro de las fechas de las sesiones en las que efectivamente se discutió el asunto.*
- 4. Los links a la grabación de la sesión o sesiones en las que el asunto fue discutido. En caso de que no se encuentren publicados (no tengan link), favor de proporcionar los archivos.*
- 5. Las versiones estenográficas de dichas sesiones.*
- 6. Los documentos en los que conste si algún o alguna funcionaria de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido investigada y/o sancionada, debido a su acción u omisión en el trámite y resolución del amparo en revisión 1284/2015 sobre el cual versa esta solicitud.”*

Respuesta

Le informo que su solicitud se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

Respecto del **punto 1**, se hace de su apreciable conocimiento que **el Amparo en Revisión 1284/2015 fue resuelto el 13 de noviembre de 2019**, cuyo engrose es público, en términos del Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es pública y, se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=189134>

Ahora bien, por lo que hace a los puntos **2, 3, y 5**, la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, señaló lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

[...]



Asimismo, en relación con el **punto 2**, dicho asunto fue listado para verse en la sesión pública a celebrarse el **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, ...

Por otra parte, en atención al **punto 3**, dígasele que el amparo en revisión 1284/2015, fue discutido y resuelto por la Primera Sala de este alto tribunal, en la sesión pública correspondiente al trece de noviembre de dos mil diecinueve, como se advierte del **acta de sesión pública** correspondiente, en la dirección siguiente:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2019-11-21/acta%20de%20sesion%20publica%2013%20de%20noviembre%20de%202019%2042%20INTERNET_0.pdf

[..]

En diverso aspecto, con relación al **punto 5**, En diverso aspecto, con relación al punto 5, se le hace saber que la versión estenográfica de la sesión pública de trece de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió el amparo en revisión de referencia, se puede consultar en el portal de internet, en la dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquiograficas/documento/2019-11-13/13112019%20PS.pdf>

Finalmente, en respuesta a su punto **6**, se le comunica que esta Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, no cuenta con información respecto a si algún funcionario de este alto tribunal ha sido investigado o sancionado, debido a su acción u omisión en el trámite y resolución del citado amparo en revisión 1284/2015.

(..)

Por lo que hace al **punto número 4**, la **Dirección General de Justicia TV**, refirió lo siguiente:

“Derivado de la petición que antecede, le comento lo siguiente:

1. La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, cuenta con los videos de las sesiones de la Primera Sala, conforme a lo establecido en el Acuerdo General número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas.
2. La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, tiene la obligación de poner a disposición del público en general, las videograbaciones, sesiones públicas de las Salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 71, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo los videos de las sesiones de la Primera Sala tienen el carácter de **información pública**, por lo tanto son susceptibles de entregarse o proporcionarse a cualquier particular para su reproducción, difusión u otros fines que estimen pertinentes.



3. **En este caso específico, las sesión celebrada el días 13 de noviembre de 2019 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, no se encuentra disponible tanto en www.scjn.gob.mx como en <https://justiciatv.mx/>, ya que hasta la publicación del Acuerdo General número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas; por lo que, a partir de la última fecha referida esta Dirección General realiza las grabaciones completas de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal.**

En ese sentido, y con el fin de que prevalezca el principio de máxima publicidad, esta Dirección General proporciona el videos sin editar y con fragmentos de dicha sesión, siendo el único video con el que cuenta de las fecha 13 de noviembre de 2019...

Por lo que hace al **punto número 6**, la **Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas** refirió, entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”

Al respecto se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el entonces vigente artículo 45, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal¹, en relación con el artículo segundo, fracción VI, del Acuerdo General I/2019; ahora de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración con vigencia a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós³, esta Unidad General es la facultada para llevar a cabo las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas relativas a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la revisión de los archivos a cargo de esta Unidad General no se desprende que se haya iniciado investigación alguna relativas a conductas relacionadas con personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acciones u omisiones relacionadas con infracciones consideradas por la ley de la materia como faltas en materia de responsabilidades administrativas en torno al trámite o resoluciones relacionadas con los expedientes referidos por el solicitante, **de manera que la información es igual a cero, en el periodo comprendido de un año anterior a las peticiones que se trata.**

“... ”

Mientras que, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, refirió lo siguiente:

“...Para dar respuesta a lo anterior, se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 38, fracciones VIII y XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta dirección general tiene entre sus atribuciones fungir como autoridad substanciadora en

¹ **Artículo 45.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo las investigaciones que sean autorizadas por el Presidente o instruidas por el Pleno o el Comité de Gobierno y Administración, en los términos establecidos en la normatividad interna aplicable;...”

² **Artículo 14.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III. Llevar a cabo las investigaciones que sean autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...”

³ **PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil veintidós.



los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se está en posibilidad de atender la solicitud.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial realizaba investigaciones de responsabilidades administrativas de servidores públicos y substanciaba los procedimientos respectivos, pero a partir de esa fecha, únicamente tiene la facultad de fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa y también lleva el registro de las sanciones administrativas impuestas a personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Bajo tales premisas, se informa que **no se tiene registro que en el periodo en que esta área realizó investigación de responsabilidad administrativa se haya integrado alguna relativa a actos u omisiones relacionadas** con la tramitación de los expedientes que se listan en el oficio con el que se pide la información, ni tampoco se tiene registro de sanciones impuestas al respecto...”*

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información referente a **los puntos 1, 2, 3, 4 y 5**, se encuentra clasificada como pública, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, considerando que el peso de la información que contiene el archivo adjunto supera la capacidad permitida de los medios de notificación disponibles y para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica “Folio de la Solicitud”, ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000844) y accionar el botón “Aplicar”.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	